Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 21 de mayo de 2013

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en la presente ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7° 9°, 40 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Horacio David Meguira y Matías Cremonte, en conjunto, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de cien mil pesos ($ 100.000).

En cuanto a los trabajos cumplidos en el incidente resuelto a fs. 360/361, y de acuerdo con lo establecido por los arts. 33 y 39 de la ley citada, se fija la retribución de los doctores Horacio David Meguira y Matías Cremonte, en conjunto, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

-//-

-//-Las regulaciones de honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que los infrascriptos se remiten a los criterios expuestos en sus respectivas disidencias en la causa "Serenar S.A." (Fallos: 328:1730). Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO